

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de CESCA - Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de las señoras Anyela Ruby Patiño Ospina y Sonia Cristina Jiménez Patiño, junto con las respuestas remitida por el Banco Caja Social S.A., y el Banco Davivienda en torno a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Estando el proceso a Despacho la parte demandante allega la constancia de envío y devolución del oficio de embargo dirigido a la empresa "Arde Colombia S.A.S., con la constancia de "dirección no existe"

Igualmente, le informo que verificado el cuaderno de medidas cautelares, no existe perfeccionamiento de las medidas en su totalidad.

Por otro lado, le indicó que obra constancia dentro del expediente que el primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022) la señora Anyela Ruby Patiño Ospina se notificó personalmente del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago, para lo cual los términos transcurrieron así:

Termino para pagar o excepcionar: 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022.
Días Inhábiles y festivos: 05, 06, 12 y 13 del mismo mes y año.

Término dentro del cual la codemandada Anyela Ruby Patiño Ospina no hizo pronunciamiento alguno, como quiera los términos para pagar o presentar excepciones vencieron el quince (15) de febrero del año en curso a las seis de la tarde (06:00 P.M), sin que aparezca constancia de que hubiera pagado la obligación demandada o propuesto excepciones.

Asimismo la parte actora allegó memorial por medio del cual aporta la constancia de entrega de las citaciones para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada a través de "In rapidísimo", la cuales fueron recibidas así:

Por la señora Anyela Ruby Patiño Ospina el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por la señora Sonia Cristina Jiménez Patiño el día primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), razón por la que los términos transcurrieron así:

Días Hábiles: 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022.
Días inhábiles y festivos: 05, 06, 12 y 13 del mismo mes y año.

Termino dentro del cual la codemandada señora Sonia Cristina Jiménez Patiño, no compareció a recibir notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra.

Sírvase ordenar.

Milena Arias Serna
Secretaria

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación civil No. 126

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: CESCA - Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandados(as): Anyela Ruby Patiño Ospina y Sonia Cristina Jiménez Patiño
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00003 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial presentado por la parte demandante junto con sus anexos, para lo cual se tiene por enviada la comunicación para la notificación personal de la parte demandada.

Así mismo, se hace dable indicar que se encuentra vencido el término para notificación personal de la codemandada señora Sonia Cristina Jiménez Patiño, razón por la cual le corresponde a la parte interesada adelantar la notificación por aviso con las previsiones de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en la medida que la citación para notificación personal fue remitida y entregada en la dirección de notificaciones que fue relacionada dentro del libelo introductorio.

Lo anterior sin dejar de lado lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 27
Fecha: 25 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae5f79a12cf23b6a70f9e44e243b319cdd2232ff7150955fa417e6dcccdaa921**

Documento generado en 24/02/2022 01:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>